

CCDMX - CELIG

# VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL

¿Cómo me protegen las leyes de  
la Ciudad de México?



Foto: Cuenta de Twitter @Congreso\_CdMex

- **LA VIOLENCIA DIGITAL ES UNA MODALIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**
- **LA VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL ES UN DELITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

## **1. Introducción:**

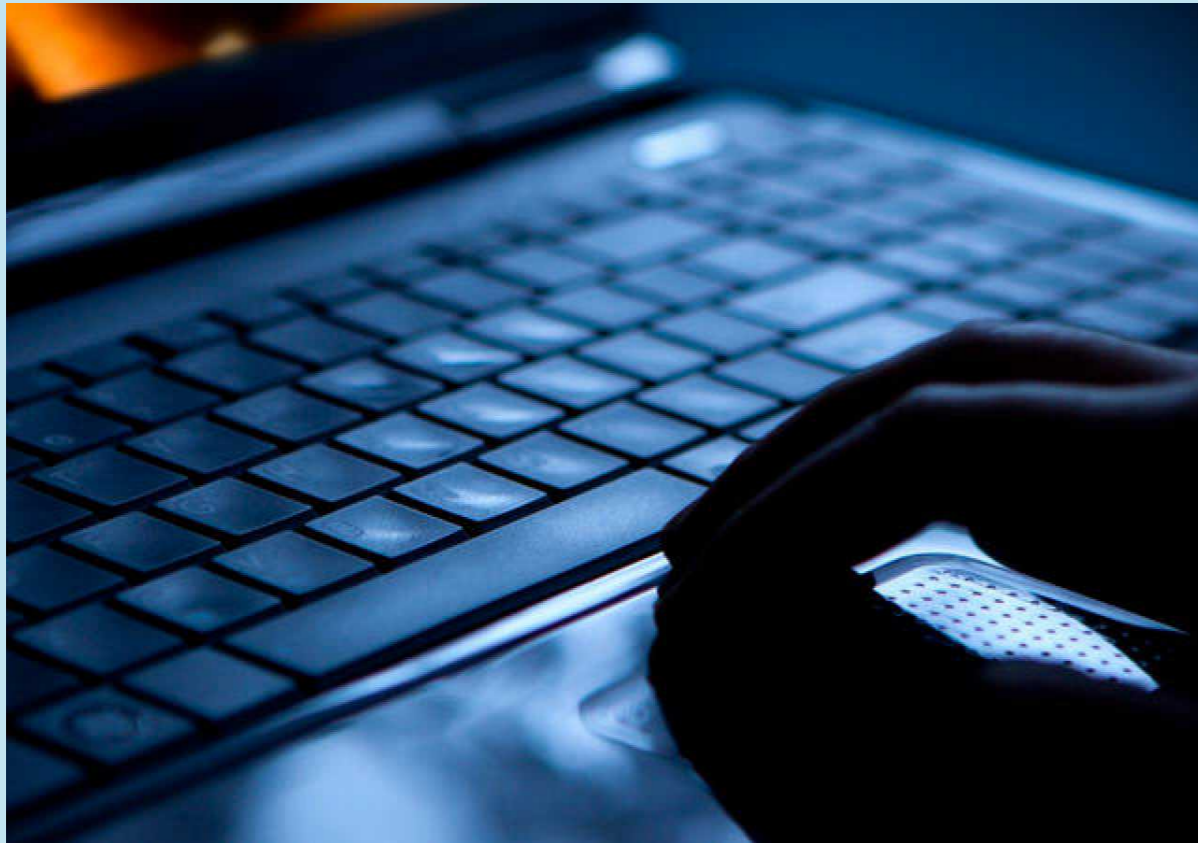
La violencia sexual contra las mujeres en el ámbito digital es un grave problema que debe ser prevenido, atendido y sancionado cuando este ocurre. Las mujeres llegan a enfrentar acoso, grooming, amenazas, extorsión, desprestigio o explotación de imágenes sexuales íntimas de su persona.

Para erradicar este tipo y manifestación de violencia contra las mujeres, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el 3 diciembre de 2019 modificaciones al **Código Penal para el Distrito Federal** y a la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México** para reconocer jurídicamente que:

♀ La violencia contra las mujeres llega a ocurrir en el ámbito digital.

♀ La violencia sexual que ocurre en el ámbito digital es un delito contra la intimidad sexual.

Las cuales son vigentes a partir del **22 de enero del 2020**, fecha en que se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



## 2. ¿Qué es la violencia sexual digital?

De acuerdo con el marco jurídico de la Ciudad de México, **la violencia sexual digital es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos o medios tecnológicos** a través del el cual se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento y por tanto le cause un daño (Artículo 7, LAMVLVCDMX, 2020).

Los medios tecnológicos pueden llegar a ser:

- correo electrónico
- mensajes telefónicos
- redes sociales (Facebook, WhatsApp, Snapchat, Telegram, entre otros)
- plataformas de internet
- correo electrónico

### 3. ¿Cuáles son los daños que causa la violencia sexual digital?

Transgrede la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad y la vida privada de las mujeres, causando daños de tipo psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral.

- Aislamiento
- Miedo
- Angustia
- Sentimiento de culpa
- Síndrome de persecución
- Depresión
- Baja autoestima
- Desequilibrios físicos y emocionales
- Refuerza prejuicios
- Suicidio



## 4. ¿Cómo se sanciona en el Código Penal del Distrito Federal?

- **De 4 a 6 años de prisión y 500 a 1000 unidades de medida y actualización, a quien:**

Mediante medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos contacte a una persona menor de 18 años ya sea para requerirle o compartirle imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual o solicitarle un encuentro sexual. Lo que se conoce como grooming (Artículo 179-Bis, Código Penal del Distrito Federal, 2019).

- **De 4 a 6 años de prisión y multa de 500 a 1000 unidades de medida y actualización, a quien:**

Videograbe, audiograbe, fotografié, filme o elaboré imágenes, audios o videos reales o simulados, de contenido sexual íntimo de una mujer sin su consentimiento o mediante engaño;

Exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una mujer, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

### **La pena se agravará en una mitad cuando:**

⚠ La víctima de violencia sexual digital sea familiar (hasta el tercer grado)

⚠ Exista o haya existido una relación de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de confianza, educativa o laboral, de subordinación o superioridad

⚠ Se realice aprovechando la condición de responsable o encargado de algún establecimiento de servicio público

⚠ Sea cometida por persona servidora pública o integrante de las instituciones de seguridad ciudadana en ejercicio de sus funciones

⚠ Se cometa contra personas mayores, con discapacidad, en situación de calle, afroamericanas o de identidad indígena

Estos actos constituyen **delitos contra la intimidad sexual** (Artículo 181-Quintus, Código Penal del Distrito Federal, 2019).

- **El triple de tres meses a un año de prisión o de 90 a 360 días de multa, a quien amenace a una mujer con:**

Exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos o cualquier medio tecnológico, imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su

consentimiento u obtenido mediante engaño. Lo que se conoce como el **delito de amenazas**. (Artículo 209, Código Penal del Distrito Federal, 2019).

**En una mitad de 5 a 10 años de prisión y de mil a dos mil unidades de medida y actualización,** a quien obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial:

Utilizando como medio de realización la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo. Lo que se conoce como el **delito de extorsión**. (Artículo 236, Código Penal del Distrito Federal, 2019).

## 5. ¿QUÉ HACER?

Puedes presentar una denuncia penal, vía electrónica o mediante escrito de manera personal. El Ministerio Público deberá ordenar de manera inmediata, como **medida de protección**, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios, o videos relacionados con de demanda. Haciéndolo vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales (Artículo 72-Ter, Código Penal del Distrito Federal, 2019).

Las **medidas de protección en materia penal se consideren personalísimas e intransferibles** (art. 63, CPCDMX, 2019) y consisten en interrumpir, bloquear, destruir o eliminar imágenes, audios videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento y que se encuentren en:

- Medios impresos
- Redes sociales o plataformas digitales
- Cualquier dispositivo o medio tecnológico



## 6. ¿EN DÓNDE PUEDO ENCONTRAR MÁS INFORMACIÓN?

**Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad  
del Género**

Tel . 5130-1980 ext 3243

[centro.estudioslig@congresociudaddemexico.gob.mx](mailto:centro.estudioslig@congresociudaddemexico.gob.mx)

**Contenidos:** Elizabeth C. Plácido Ríos

**Diseño:** René González Juárez

### **Defensoras digitales**

<https://defensorasdigitales.org/>

### **Luchadoras**

<https://luchadoras.mx/toolkit-de-cuidados-digitales/>

### **Asociación Stop Violencia de Género Digital**

<https://stopviolenciadegenerodigital.com/quienes-somos/>

### **Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en Hogares. Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2017**

<https://www.inegi.org.mx/investigacion/ciberacoso/2017/default.html>